



G CONSELLERIA  
O PRESIDÈNCIA,  
I FUNCIO PÚBLICA  
B IIGUALTAT  
/ DIRECCIÓ GENERAL  
EMERGÈNCIES I INTERIOR

Documento: Consulta pública previa  
Expediente: Proyecto de decreto RADBAL  
Emisor (DIR3): A040035962

## **Consulta pública previa sobre un proyecto de decreto por el cual se aprueba el Plan especial para hacer frente al riesgo radiológico.**

### **1. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos.**

De acuerdo con el artículo 55.1 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de les Illes Balears, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley o del proyecto de reglamento, se realizará una consulta pública, de acuerdo con la normativa básica estatal. A estos efectos, el Consejero competente para el inicio del procedimiento, ordenará la realización de una consulta pública a través del portal virtual, con la finalidad de que los ciudadanos tengan la posibilidad de aportar su opinión durante el plazo adecuado a la naturaleza de la materia y, en todo caso, no inferior a diez días.

En este sentido, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dispone que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se realizará una consulta pública, a través del portal virtual de la Administración competente, donde se solicitará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas y potencialmente afectadas por la futura norma sobre:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

### **2. Antecedentes de la norma**

El artículo 31.11 del Estatuto de Autonomía de les Illes Balears, según la redacción de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia de despliegue legislativo y ejecución en materia de protección civil y emergencias.



La ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, diferencia en su artículo 14. los diferentes tipos de Planes de Protección, estableciendo que, los Planes Especiales entre los cuales está el de riesgo radiológico, son de competencia autonómica.

En el ejercicio de su competencia y de acuerdo con el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el cual se aprueba la Norma Básica de Protección Civil y, con la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil frente al riesgo radiológico aprobada por el Real Decreto 1564, de 19 de noviembre.

De acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 3/2006, de 30 de marzo, de gestión de emergencias de les Illes Balears, los planes de ámbito autonómico, deben ser aprobados por decreto del Gobierno de les Illes Balears, previo informe de la CEPIB y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil.

### **3. Cuestiones que se someten a la consulta pública previa sobre un proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan Especial para hacer frente al riesgo de inundaciones.**

<b>Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa</b>	Afrontar el riesgo radiológico en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.
<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	Dar cumplimiento a las prescripciones contempladas en el artículo 15 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
<b>Objetivos de la norma</b>	Establecer los mecanismos de coordinación entre los diferentes servicios intervinientes en las situaciones de emergencia en la que intervengan sustancias nucleares o radiológicas.
<b>Posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras</b>	La redacción del Plan Especial para afrontar el riesgo radiológico pasa, necesariamente por la elaboración y aprobación de un decreto.

Marratxí, 16 de abril de 2021

Director General de Emergencias e Interior

Jaime Barceló Huguet